

**EXPEDIENTE N°:** 1163-2024  
**SUMILLA:** INTERPONE RECURSO  
DE APELACIÓN

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
DE EL COLLAO – ILAVE.**

*Enrique Páucarina Serna*  
**ABOGADO**  
ICAP N° 2353

PEDRO HUANCA MAQUERA, con DNI N° 01797954, con domicilio en jirón Pasco N° 456 de esta ciudad de Ilave , provincia de El Collao y departamento de Puno y con domicilio procesal en jirón Cajamarca N° 111 de la ciudad de Ilave; a Ud. con atención expongo lo siguiente:

Que, al amparo del literal 20, del Art. 2º de la Constitución Política del Estado y al amparo de lo previsto en el Art. 216º, Inc. 1, literal b) de la Ley N° 27444 y, estando dentro del plazo de ley, recurro a su Despacho a fin de INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00080-2024-DUGELEC, de fecha 14 de febrero del 2024, notificado con la misma en fecha reciente, en base a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

**I. PETITORIO:**

Mediante el presente RECURSO DE APELACION vuestra autoridad declare nula de puro derecho la Resolución Directoral N° 000080-2024-DUGELEC, de fecha 14 de febrero del 2024, ello con respecto del recurrente y; en su lugar disponga el pago de los intereses legales con relación al reconocimiento del adeudo laboral por la Bonificación por preparación de clases y evaluación ascendente a S/. 60,040.89, conforme se tiene establecido y reconocido en la mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 000250-2012-DUGELEC, fecha 09 de marzo del 2012; todo ello en base a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos que paso a exponer:

## **II. FUNDAMENTOS DE HECHO y DERECHO:**

**PRIMERO.-** Que, mediante Resolución Directoral N° 000080-2024-DUGELEC, de fecha 14 de febrero del 2024, que, al presente se adjunta, se me declara IMPROCEDENTE la petición de pago de intereses legales de los adeudos laborales devengados reconocidos mediante la Resolución Directoral N° 000988-2016-DUGELEC por el monto de S/. 60,040.89.00 (Sesenta mil cuarenta con ochenta y nueve soles), derivados de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION, acto administrativo que para su cumplimiento ha sido ordenado mediante SENTENCIA JUDICIAL, que además, cuyo pago de lo adeudado se viene cumpliendo gradualmente. Sin embargo, ni en la citada sentencia ni en el acto administrativo que reconoce la deuda NO SE DISPONE EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS QUE POR IMPERIO DE LA LEY DEBÍÓ DE CUMPLIRSE por la entidad demandada conforme sanciona el Art. 3° del D.L. N° 25920.

**SEGUNDO.-** El acto administrativo, materia de apelación, que declara improcedente mi petición administrativa de pago de intereses legales está sustentado en los siguientes considerandos: a) Que, el pago de los intereses legales se encuentra regulado en los artículos 1242 y 1245 del Código Civil, los que se refieren al pago de los intereses legales con respecto a una deuda, en caso de autos respecto a los adeudos de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; el artículo 1242 del Código Civil se refiere al interés compensatorio y moratorio, expresa que el interés compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, mientras que el interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago y; b) Que, esta administración no tiene dinero alguno depositado, entregado o prestado por la administrada y, de su uso se esté enriqueciendo al no pagar el rendimiento de dicho dinero y, no podríamos indemnizar por mora el incumplimiento de pago, puesto que, la misma Resolución Directoral que reconoce la deuda precisa en su parte resolutive que dicho monto reconocido está sujeta a la disponibilidad presupuestal y a las normas emitidos por el MEF., el mismo que ha sido consentido por la administrada y, por ende, lo peticionado está sujeta al desembolso que debe realizar el MEF., entidad que viene

cumpliendo con las transferencias iniciadas desde antaño para el pago de la BONESP. Por lo tanto, esa entidad no tendría ninguna responsabilidad y los adeudos laborales están sujetos a la disponibilidad presupuestal; c) Además, sostiene que conforme el listado de sentencias que tiene el MEF., donde al administrado ya se le habría pagado en su totalidad de su deuda social, por lo que, ya no habría deuda alguna a la fecha, por lo que deviene la petición en improcedente; d) Es más, también sostiene que la administrada ha consentido el pago íntegro de su deuda por lo que, no hay nada que genere interés legal alguno ante la inexistencia de alguna obligación y; e) Finalmente argumenta que el acto administrativo por el cual se solicita intereses legales ha sido judicializado y la sentencia dictada ya ha sido cumplido, por lo tanto, la deuda laboral se encuentra cancelada, entre otros considerandos, son los argumentos nada coherentes alejados de los principios, leyes y normas constitucionales que contiene el acto administrativo, materia de apelación, emitida por la UGEL El Collao, por lo que deviene en ilegal y, por ende, debe declararse nulo.

**TERCERO.-** El acto administrativo emitido por la UGEL El Collao, que declara improcedente mi petición, acto que contraviene el Art. 3º del D.L. N° 25920 que a la letra expresa: *“El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”*.

**CUARTO.-** Bajo los argumentos expuestos en líneas que anteceden, la resolución impugnada se encuentra inmersa dentro de las causales establecidas en el Art. 10 de la Ley N° 27444, donde se establece los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Estas son: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo.

**QUINTO.-** Por los argumentos expuestos en líneas que anteceden es que recurro a su Despacho en grado de apelación a fin de que la instancia inmediata superior resuelva declarando nula la resolución de pleno derecho y en su lugar disponga el pago íntegro, mensual, continua y permanente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, más los devengados desde la fecha de cese, y los intereses legales en mis pensiones conforme mis derechos adquiridos.

### **III. NATURALEZA DE AGRAVIO:**

La resolución impugnada me causa enorme agravio de naturaleza económica y laboral al pretender desconocer mis derechos adquiridos y, por ende, viene afectando la economía y subsistencia de mi familia en un Estado de Derecho; es más, en el apelante ha generado una inestabilidad emocional y moral al estar inmerso en una inestabilidad de mis derechos adquiridos bajo el imperio de la ley anterior; este hecho me desmoraliza en mi situación actual como docente en actividad, por ello es menester amparar el presente recurso impugnatorio de apelación.

### **IV. MEDIOS PROBATORIOS:**

En calidad de medios probatorios adjunto al presente los siguientes documentos:

- 1.- Copia del DNI del apelante.
- 2.- Copia fedatada de la Resolución impugnada.

### **POR LO EXPUESTO:**

Pido a Ud., acceder conforme a ley.

Ilave, 15 de abril del 2024.

  
Enrique Pacaricona Spaza  
ABOGADO  
ICAP Nº 2383



